

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-04505** del 22 de noviembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por la **PARCELACIÓN BOSQUES DEL RETIRO** con NIT N°900.814.480-0, representada legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.040.031.470, a través de su Apoderado el señor **CARLOS ALBERTO ESCOBAR RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.089.953, Represente Legal de la empresa **INGENIERÍA, CIVIL, AMBIENTAL Y SANITARIA S.A.S.**, identificada con N° NIT 901.337.932-5; para uso doméstico, pecuario y riego de la “**PARCELACION BOSQUES DE EL RETIRO**” conformado por 23 lotes, en beneficio de los predios identificados con Matricula Inmobiliaria N° 017-42830, 017-42829, 017-42828, 017-42827, 017-42826, 017- 42825, 017-42824, 017-42823, 017-42822, 017-42821, 017-42820, 017-42818, 017-42817, 017-42816, 017- 42815, 017-42814, 017-42813, 017-42812, 017-42811, 017-42810, 017-42809 y el 017-42808, ubicados en la vereda El Chuzcal del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los los días 25 de noviembre del 2022 al 12 de diciembre del 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 12 de diciembre del 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-00285** del 23 de enero de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO**, identificada con C.C. N°1.040.031.470, presentó ante Cornare, la documentación requerida para obtener la concesión de aguas superficiales de la fuente SIN NOMBRE, la cual se utilizará para riego de grama y jardines, uso pecuario y ornamental del proyecto parcelaciones “**Bosques del Retiro**” que se está implementando en los predios identificados con FMI: 017-42808, 017- 42809, 017-42810, 017-42811, 017-42812, 017-42813, 017-42814, 017- 42815, 017-42816, 017-42817, 017- 42818, 017-42819, 017-42820, 017-42821, 017-42822, 017-42823, 017-42824, 017- 42825, 017-42826, 017- 42827, 017-42828, 017-42829, 017-42830 y que hacen parte de la Parcelación Bosques del Retiro.
- 4.2 De acuerdo a los módulos de consumo establecidos para la actividad de riego de prados y jardines la dotación es de 0,4 L/m<sup>2</sup>-día (Resolución 1122316 de junio 21 de 2012); es decir, que para para regar 10 Ha de grama y jardines del proyecto Bosques del Retiro, se requieren **0,046** lit/seg.
- 4.3 Considerando el numeral anterior y los requerimientos para uso pecuario de 0.01 l/s y 0.34 para uso ornamental, el proyecto Bosques del retiro requiere un caudal total de **0.396** l/s.

- 4.4 Aunque en los predios identificados con FMI: 017-42808, 017-42809, 017-42810, 017-42811, 017-42812, 017-42813, 017-42814, 017-42815, 017-42816, 017-42817, 017-42818, 017-42819, 017-42820, 017-42821, 017-42822, 017-42823, 017-42824, 017-42825, 017-42826, 017-42827, 017-42828, 017-42829, 017-42830, no se registraron áreas protegidas, se obtuvo que 0,02 Ha corresponden a áreas agropastoriles; 5,79 Ha pertenecen a áreas de amenazas naturales, consideradas zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos; 064 Ha corresponden a áreas de importancia ambiental; 0,11 Ha están en áreas para la recuperación para el uso múltiple; y 25 Ha pertenecen a áreas de restauración ecológica, donde, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura.
- 4.5 De acuerdo con el concepto técnico expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, el predio donde se desarrollará el proyecto Bosque del Retiro, según el acuerdo 250 de 2011, permite un número máximo de 23 viviendas, coincidente con lo planificado por el usuario para el proyecto Bosques del Retiro.
- 4.6 La fuente superficial sin nombre, tiene una oferta de caudal disponible de reparto en escenario de mínimos en su parte alta de **1,57 L/s** y en su parte baja de 5.08 L/s, los cuales están por encima del caudal total requerido por el usuario del proyecto “Bosques del Retiro” de **0.52 L/s**. Es decir, que la fuente tiene suficiente caudal para atender los requerimientos del usuario.
- 4.7 La fuente sin nombre objeto de la concesión se encuentra dentro de un pequeño drenaje cubierto por vegetación nativa, constituida principalmente helechos, líquenes y musgos, pringamosa, uvito, guamo, yarumo, bálsamo (*Saxifraga geranoides*) y se observaron también algunos árboles de pino espátula (*Pinus patula*). El agua que escurre por esta fuente es completamente cristalina, transparente y no presenta olores.
- 4.8 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna.
- 4.9 Es factible otorgar la concesión de aguas a la señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO** para el proyecto **Bosques del Retiro** con un caudal total de **0.52 lit/seg**, distribuido así: para uso pecuario **0.01 L/s**, para riego grama y jardines **0.17 L/s** y para el uso ornamental **0.34 L/s**.
- 4.10 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el usuario, no corresponde al PUEAA del proyecto Parcelaciones Bosques del Retiro, sino a Inversiones Caminos Unidos S.A., por este motivo no se pudo evaluar dentro de este trámite de la concesión de aguas superficiales.
- 4.11 El trámite de permiso de vertimientos se inició a través del Auto N°04426 de noviembre 17 de 2022.

(...)

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...*”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua*”



Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00285 del 23 de enero de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la **PARCELACIÓN BOSQUES DEL RETIRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **PARCELACIÓN BOSQUES DEL RETIRO** con NIT N°900.814.480-0, representada legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.040.031.470, para uso pecuario, agrícola y uso ornamental del proyecto “**BOSQUES DEL RETIRO**”, a captar de la fuente sin nombre afluente del río Pantanillo, en beneficio de los predios identificados con FMI: 017-42808, 017-42809, 017-42810, 017-42811, 017-42812, 017-42813, 017-42814, 017- 42815, 017-42816, 017- 42817, 017-42818, 017-42819, 017-42820, 017-42821, 017-42822, 017-42823, 017-42824, 017- 42825, 017-42826, 017-42827, 017-42828, 017-42829, 017-42830, ubicados en la Vereda Pantanillo del Municipio El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

|                                                         |                                                |                   |                         |                          |     |               |               |    |        |      |  |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------|-------------------------|--------------------------|-----|---------------|---------------|----|--------|------|--|
| Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:      | Parcelación Bosques del Retiro,                | FMI:<br>017-42808 | Area total:<br>31.65 Ha | Coordenadas del predio   |     |               |               |    |        |      |  |
|                                                         |                                                |                   |                         | LONGITUD (W) - X         |     |               | LATITUD (N) Y |    |        | Z    |  |
|                                                         |                                                |                   |                         | -75°                     | 29' | 47,42"        | 6°            | 3' | 15,20" | 2177 |  |
|                                                         |                                                |                   |                         |                          |     |               |               |    |        |      |  |
| Punto de captación N°:                                  |                                                |                   |                         |                          |     | 1             |               |    |        |      |  |
| Nombre Fuente:                                          | Fuente sin nombre, afluente del río Pantanillo |                   |                         | Coordenadas de la Fuente |     |               |               |    |        |      |  |
|                                                         |                                                |                   |                         | LONGITUD (W) - X         |     |               | LATITUD (N) Y |    | Z      |      |  |
|                                                         |                                                |                   |                         | -75°                     | 29' | 21.65"        | 6°            | 3' | 18,57" | 2334 |  |
| Usos                                                    |                                                |                   |                         |                          |     | Caudal (L/s.) |               |    |        |      |  |
| 1                                                       | Pecuario                                       |                   |                         |                          |     | 0,01          |               |    |        |      |  |
| 2                                                       | Agrícola (riego de grama y jardines)           |                   |                         |                          |     | 0.046         |               |    |        |      |  |
| Total caudal a otorgar de la Fuente: (caudal de diseño) |                                                |                   |                         |                          |     | 0,056         |               |    |        |      |  |
|                                                         |                                                |                   |                         |                          |     |               |               |    |        |      |  |

| Punto de captación N°:                                  |                                                |                          |     |        |    | 2 y 3         |        |      |   |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------|-----|--------|----|---------------|--------|------|---|
| Nombre Fuente:                                          | Fuente sin nombre, afluente del río Pantanillo | Coordenadas de la Fuente |     |        |    |               |        |      |   |
|                                                         |                                                | LONGITUD (W) - X         |     |        |    | LATITUD (N) Y |        |      | Z |
|                                                         |                                                | -75°                     | 29´ | 43,77" | 6° | 3´            | 16.78" | 2198 |   |
|                                                         |                                                | -75°                     | 29´ | 46,16" | 6° | 3´            | 16.07" | 2188 |   |
| Usos                                                    |                                                |                          |     |        |    | Caudal (L/s.) |        |      |   |
| 1                                                       | Ornamental (pequeño lago)                      |                          |     |        |    | 0,34          |        |      |   |
|                                                         | Ornamental (cascada)                           |                          |     |        |    |               |        |      |   |
| Total caudal a otorgar de la Fuente: (caudal de diseño) |                                                |                          |     |        |    | 0,34          |        |      |   |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR                                  |                                                |                          |     |        |    | 0,396         |        |      |   |

**PARAGRAFO PRIMERO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** simplificado, presentado por la **PARCELACIÓN BOSQUES DEL RETIRO**, ya que este no corresponde al del proyecto Bosques del Retiro, sino al proyecto Inversiones Caminos Unidos S.A.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **PARCELACIÓN BOSQUES DEL RETIRO**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales (para los sitios 1 y 2), que se adjunta con la presente actuación administrativa, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 2. En un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación** Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato F-TA84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Simplificado.V01 que se encuentra en la página web de Cornare en la siguiente ruta: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la **PARCELACIÓN BOSQUES DEL RETIRO**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. Por lo tanto, se le recomienda al interesado iniciar ante Cornare el respectivo trámite de permiso de vertimientos.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** copia del informe técnico N° IT-00285 del 23 de enero de 2023, a la **PARCELACIÓN BOSQUES DEL RETIRO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto “Bosques del Retiro” para el cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales. Y que por lo tanto deberá tener en cuenta que en la áreas de restauración ecológica, en las áreas de importancia ambiental y en las áreas complementarias para la conservación, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura; y que en las áreas de amenazas naturales, no se podrá establecer ningún tipo de actividad, porque estas zonas son consideradas zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** a la **PARCELACIÓN BOSQUES DEL RETIRO**, que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **PARCELACIÓN BOSQUES DEL RETIRO**, representada legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO**, a través de su Apoderado el señor **CARLOS ALBERTO ESCOBAR RESTREPO**, Represente Legal de la empresa **INGENIERÍA, CIVIL, AMBIENTAL Y SANITARIA S.A.S.**

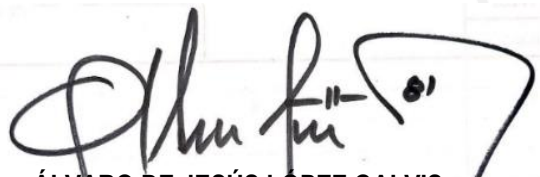
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Judicante Valentina Uribe Castaño 23/01/2023  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.  
Expediente: 056070240965

Anexos: informe técnico IT-00285-2023, Diseño de obras de control para caudales menores de 1 l/s